

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3196

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el tres de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Tamaulipas, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó Ley de Ingresos del Municipio de Matamoras, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial Extraordinario Número 64 de la entidad federativa demandada, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 16. - Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:

D. De construcción de cimentación para la instalación de torres o estructuras de antenas incluidas las de telecomunicaciones y anuncios publicitarios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de cimentación;

E. De instalaciones de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas incluidas las de telecomunicaciones y anuncios publicitarios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de altura o fracción;

H. Por instalaciones de ductos subterráneos y/o aéreos de cable para televisión fibra óptica y demás servicios de telecomunicaciones de empresas publicas privadas que requieran ocupar territorio municipal para brindar sus servicios:

1. Aéreo, 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal; y

2. Subterráneo: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal

V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

(...)”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto

constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tamaulipas**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún medio de **almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero de dos mil veintiséis al dieciséis de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**³; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **51/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tamaulipas tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 456/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Identificador de proceso de firma: 786610

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:31Z / 19/03/2026T18:18:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	84 aa 9d 2d e7 57 bc 35 36 52 05 98 d0 2c 55 b8 58 5a b2 d4 53 cb df fe ae 54 9b 31 64 81 fd 7a a4 c4 78 c9 65 74 a7 2a de 40 77 08 7a 60 0b 5f b5 4c 84 34 e4 91 67 d5 be 11 be 32 f0 a3 bb 60 0b fc 6d 02 45 6b ac be 0a 19 81 48 23 68 61 0c 1a c2 9d 9c 80 ef bf 64 be 5d 20 b9 25 ae 1c aa 8f 81 4d a0 2a dc 9e db f9 ed fe 72 f9 0e db f3 00 fd da 72 60 ff b0 ad 07 40 d2 c2 a6 fd 8b fe 38 d3 f5 6e 6c 4b af 77 a3 e0 ec ee e3 c8 f7 04 ea f8 09 c5 d6 56 72 33 85 1d 02 6b f6 43 93 2a 49 3a 21 92 94 5c e2 10 b8 85 5e f3 89 66 d9 0c fa e6 6c 0b 9d 7c dc 86 c2 60 f8 3b 8b fb 6b 8d aa 7f 5c bd 69 bd 17 5e 94 7b 93 43 57 8e 7f 1a 3c ff 10 8e fb e7 c7 a9 0b 2c ba 50 cf b6 47 3a 54 47 65 34 3d 09 34 17 54 07 9b 3f e6 28 15 a0 32 82 20 d8 6a a0 72 b0 b4 51 ef 75 5e e9 12 4a 35 63 b7 77 44 44 00 f2 78 11 80 52 a7 b4 4c 13 94 5a da				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:31Z / 19/03/2026T18:18:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:31Z / 19/03/2026T18:18:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1215396			
	Datos estampillados	52b214DA03EA957DFCF5476A49E57636E4A34D4AE073B071968633E7792FC1215ADB2			

Firmante	Nombre	PERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:23:13Z / 18/03/2026T12:23:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		26 42 0f 8f 5e 04 fb 56 85 7a 15 ce bd 7c 54 3e d2 8a e3 e2 7c af db 64 71 1f ec ba 3f a6 94 0a f5 dd f0 03 89 4a 85 73 1f 58 31 f7 e9 49 f3 00 33 e1 75 38 d1 95 72 a7 b4 6f f8 bb d6 cf 7b 1d 99 2a c6 fa 5d 58 10 94 78 be 88 2f 54 8a 86 c5 2b 2a 25 36 a9 18 92 97 3a 9c 78 50 9a cb 68 06 ec a3 46 c4 e4 13 3f c8 41 74 cf 41 b7 a7 56 6a d8 33 b7 4c c3 d0 1a 18 ba f9 97 d1 56 d2 5f a6 87 40 27 76 c9 fa 41 f0 28 8b fb cf 31 9b 2e 5f 0a 0c e2 ce 3c f6 1f e9 fc 4b e8 9e 63 8f 49 1e 5d d3 bd 96 f1 59 e9 45 d2 25 b3 b4 06 d2 a5 33 e5 a9 b2 c1 74 e1 2c d1 8a 29 8a 15 02 2f ad 12 64 48 a6 8b fc c3 a2 a8 e7 ca f7 cd 88 42 21 d6 14 50 1d 7d 60 30 30 0c 21 11 f5 44 56 50 f8 5e d5 ea 17 82 33 b4 10 5c c3 97 94 8a 54 45 16 43 ab e6 dd 68 09 77 d0 a6 56 84 19 30 94 54 c9 6c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:23:13Z / 18/03/2026T12:23:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:23:13Z / 18/03/2026T12:23:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1205005			
	Datos estampillados	F7BD17EB16FFC1BF14ABFDB9AB7E0A9FC5751DCEF9BA78B9148715AA8C06983BA8A			